

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°119-3

Iniciativa convencional constituyente presentada por Cristóbal Andrade, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Alvez, Tiare Aguilera, Adolfo Millabur, Jeniffer Mella, Yarela Gómez, César Uribe, Ramona Reyes y, Elisa Giustinianovich, que "ESTABLECE LA AUTONOMÍA REGIONAL, Y LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE AUTORIDADES REGIONALES".

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2022, 12:59 hrs.

Sistematización y clasificación: Autonomía regional, y las competencias y

atribuciones de autoridades regionales.

Comisión: A la Comisión de Forma de Estado,

Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y

Organización Fiscal.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		_
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Santiago, 10 de enero de 2021

DE: GRUPO DE 14 CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE LA COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL.

<u>A:</u> MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

REF.: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE LAS COMPETENCIAS DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS Y LAS AUTORIDADES REGIONALES.

I. VISTOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

II. FUNDAMENTOS:

En primer término, esta propuesta asume que nuestro actual proceso constituyente es el momento político, histórico y social adecuado para debatir sobre el reparto del poder en los territorios y, la Convención Constitucional, el espacio representativo, paritario y



plurinacional idóneo para discutir y acordar un nuevo pacto territorial que luego será sometido a la aprobación de los pueblos de Chile.

A nuestro juicio, hay nueva Constitución si hay un nuevo pacto territorial que recoja las demandas de democracia, igualdad y solidaridad interregional.

En ese sentido, la iniciativa continúa con el desarrollo constitucional del Estado Regional, en particular, de la Región Autónoma, de sus autoridades e instituciones.

Así, el Gobierno y Administración regional se radica en un Gobierno Regional, órgano ejecutivo de la Región Autónoma. Órgano con personalidad jurídica propia que asumirá plenamente la administración superior de la Región y el desarrollo de todas las políticas, planes y programas de impacto territorial.

Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá al Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales.

El órgano representativo de la Región autónoma será una Asamblea Legislativa Regional, el cual será fijado por la ley nacional en proporción a la población regional, bajo criterios de representatividad territorial, paridad de género y plurinacionalidad. La elección de los Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley nacional.

Finalmente, se crea la Asamblea Social Regional, el cual viene a ser el órgano de participación popular y ciudadana en materias de control democrático y fiscalización de la función pública. La organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil con criterios de paridad, plurinacionalidad y representación popular y su funcionamiento será consultivo, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional.

III. PROPUESTA NORMATIVA:

En consecuencia, se propone al Pleno de la Convención Constitucional el siguiente articulado:

Artículo XX.- De las competencias de la Región autónoma.

Son competencias de la Región autónoma:

- 1. La organización del Gobierno Regional, en conformidad con la Constitución y su Estatuto.
- 2. La organización político-administrativa y financiera de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes.
- 3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.



- 4. Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios ratificados y vigentes y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
- 5. El desarrollo de la investigación y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.
- 6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.
- 7. Aprobar, mediante procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación regionales;
- 8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.
- 9. La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.
- 10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.
- 11. Las obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.
- 12. La planificación e implementación de la conectividad física y digital.
- 13. La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.
- 14. La regulación y administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias.
- 15. La regulación y administración de los bosques y los parques con protección especial, en el ámbito de sus competencias.
- 16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma.
- 17. Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.
- 18. Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley.
- 19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
- 20. Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.

De manera excepcional, el ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado en materias relacionadas con educación, vivienda, urbanismo, culturas, salud, transporte, conectividad y protección de la naturaleza.

Artículo XX.- De las Autoridades Regionales

La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, de la Asamblea Legislativa Regional y de la Asamblea Social Regional.



Artículo XX.- Del Gobierno Regional

El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma.

Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá al Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales.

La Gobernadora o Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando el Gobernador o Gobernadora Regional haya cumplido más de la mitad del mandato.

La Gobernadora o Gobernador regional, será elegido por sufragio universal, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto Regional.

Artículo XX.- De la Asamblea Legislativa Regional

La Asamblea Legislativa Regional es el órgano de representación popular, colegiado, autónomo y paritario, dotado de potestades legislativas, deliberativas y fiscalizadoras en el ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución y las leyes.

La Asamblea Legislativa Regional estará integrada por el número de Asambleístas Legislativos Regionales que fije la ley nacional en proporción a la población regional, bajo criterios de representatividad territorial, paridad de género y plurinacionalidad. La elección de los Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley nacional.

Los y las Asambleístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando él o la Asambleísta Regional haya cumplido más de la mitad de su mandato.

Corresponderá a las Asambleas Regionales elaborar y aprobar su propio reglamento, en los términos de la Constitución y el Estatuto Regional respectivo.

Artículo XX.- De la Asamblea Social Regional

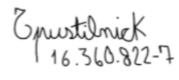
La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y ciudadana en materias de control democrático y fiscalización de la función pública, cuya organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil con criterios de paridad, plurinacionalidad y representación popular y su funcionamiento será consultivo, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional.



IV. PATROCINANTES:



Cristóbal Andrade
 Convencional Constituyente
 Patrocinante



2. Tammy Pustilnick
Convencional Constituyente
Patrocinante



3. Claudio Gómez
Convencional Constituyente
Patrocinante

A Niover



4. Julio ÁlvarezConvencional Constituyente
Patrocinante



6. Adriana Ampuero
Convencional Constituyente
Patrocinante



7. Amaya Alvez
Convencional Constituyente
Patrocinante



8. Tiare Aguilera
Convencional Constituyente
Patrocinante

9. Adolfo Millabur Convencional Constituyente Patrocinante





10. Jeniffer MellaConvencional Constituyente
Patrocinante



11. Yarela Gómez
Convencional Constituyente
Patrocinante



12. César UribeConvencional Constituyente
Patrocinante



13. Ramona Reyes
Convencional Constituyente
Patrocinante

14. Elisa GiustinianovichConvencional Constituyente
Patrocinante